

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009 - 00877
Accionante: Héctor Manuel Sierra Caro.
Accionado: Serinco.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2009 - 00877**, informándole que se encuentra por resolver sobre medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión sería del caso decretar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, previamente REQUIERASE al profesional del derecho para que se sirva acreditar el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles denunciados de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009 - 00877
Accionante: Héctor Manuel Sierra Caro.
Accionado: Serinco.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827804ae4adf0c3608d70c989ee664dbbe3e5cb562e426a73fb670202a21f1fb**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010 - 00314
Accionante: Elsa Marlene Ruiz Parra.
Accionado: Vesta S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2010 - 00314**, informándole que obra liquidación del crédito. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a (Pdf.04), se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010 - 00314

Accionante: Elsa Marlene Ruiz Parra.

Accionado: Vesta S.A.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c7173f42a3929fa513cc4ed210e95f9a65a2ffa44021c6357129018bdb985**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2011 – 00506.
Accionante: Jorge Eliecer Ruiz.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2011 – 00506**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Cmm – verificado 24/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2011 – 00506.
Accionante: Jorge Eliecer Ruiz.
Accionado: ACP Colpensiones

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b329215fee0a3ef84a24e1b70f8b8e6dcdcd630c406c129e04921813301951**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2011 – 00595 Incidente Regulación de Honorarios.
Accionante: Judith Esperanza Turba Martinez.
Accionado: Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia- Tecniseg Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2011 – 00595**, informándole que obra incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de regulación de honorarios profesionales formulado por el abogado Dr. AVIER YACID CASTAÑEDA REYES, en contra de la señora JUDITH ESPERANZA TURBA MARTINEZ RAMON HELI CASTAÑEDA, se corre traslado por el termino de tres (3) días, en virtud de lo preceptuado en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Cmm – verificado 24/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2011 – 00595 Incidente Regulación de Honorarios.
Accionante: Judith Esperanza Turba Martinez.
Accionado: Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia- Tecniseg Ltda.

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebec972666dbd5a3a70ad4214d7fd25e619b08a2d46feb632e2a6241a0c4c4c**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00852
Demandante: Juan Carlos Montilla.
Demandado: Martha Cecilia Melo Cáceres

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2015 – 00852**, informándole que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por segunda vez y conforme lo dispone el Art. 50 del C.G.P., se REQUIERE al secuestre nombrado en autos del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1203705, para que en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído se sirva rendir cuentas de la administración del bien inmueble, para el efecto acredítese los certificados de depósito dispuestos a órdenes de este Juzgado si los hubiere.

En caso contrario, informe el estado actual del inmueble, advirtiéndose que debe dar estricto cumplimiento so pena las sanciones de Ley, entre ellas la dispuesta en el numeral 7 del referido artículo.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015 - 00852

Demandante: Juan Carlos Montilla.

Demandado: Martha Cecilia Melo Cáceres

Por secretaria líbrese comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d79e0e790aeb77a9176236ea91be48655b2777ee2861d5a956fae22aa4b685**

Documento generado en 23/11/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000118
Accionante: Oscar David Rodríguez.
Accionado: Clínica Candelaria IPS S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 - 00118**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del 07 de noviembre de 2023, notificado en el estado del 08 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

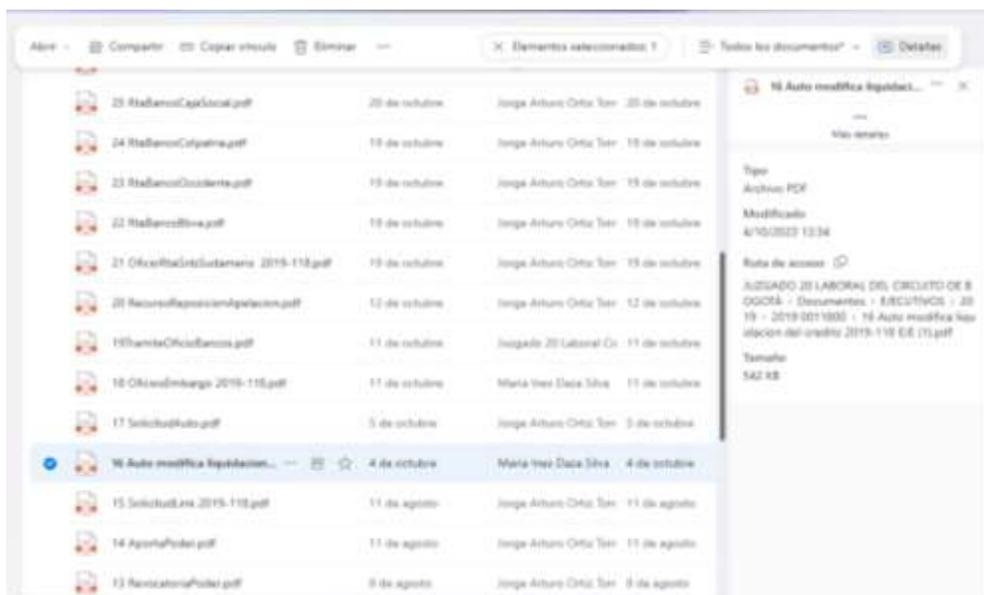
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, empezando por decir que se repone el proveído del 07 de noviembre de 2023, pues una vez, revisadas las actuaciones, se tiene que efectivamente la profesional del derecho tuvo acceso al auto del 29 de septiembre del año 2023, solo hasta el día 04 de octubre del año 2023, aún que a pesar de contar con el acceso al expediente por remisión del link desde el día 02 de la misma calendada, la providencia solo se movió al expediente en la primera fecha anotada, obsérvese.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000118
Accionante: Oscar David Rodríguez.
Accionado: Clínica Candelaria IPS S.A.



Así las cosas y hallándosele la razón al profesional del derecho, el despacho estudiara el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del al auto del 29 de septiembre del año 2023, que modificó y aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$35.362.912,00.).

Inconforme con la decisión, la parte ejecutante la recurrió cuestionando la liquidación efectuada por el juzgado en lo que toca a la liquidación de intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pues el capital tenido en cuenta \$4.639.337, no corresponde al monto que arroja el total de acreencias y salarios insolutos a los que fue condenado el demandado, pues no se tuvieron como capital las condenas, por los siguientes montos respecto al cual deben liquidarse los intereses de que trata el artículo 65 del CST, incluyendo “La suma de \$ 23.695.200 720 días de indemnización moratoria.”

De acuerdo a lo anterior, le corresponde al despacho establecer, sobre qué capital deben liquidarse los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, y con tal objetivo empezamos por recordar para los trabajadores que devenguen una suma superior a un salario mínimo legal, establece el artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, que si al finalizar el contrato de trabajo el empleador no cancela al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá pagar a favor del trabajador, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor. A partir de la iniciación del mes 25 y en adelante si la obligación sigue insoluta, la sanción consistente en el pago de un día de salario por cada día de retardo cesa, para dar paso a la contabilización de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000118
Accionante: Oscar David Rodríguez.
Accionado: Clínica Candelaria IPS S.A.

certificados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera).

En orden a que no existan discusiones sobre el capital que genera los intereses moratorios, expresa claramente el artículo:

“Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.”

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 3274 de 2018, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo estimó lo siguiente:

“En torno a esta disposición, esta Sala de la Corte ha adocinado que la sanción moratoria por el pago deficitario o impago de los salarios y prestaciones está sometida a dos reglas: (1) cuando el trabajador interpone la demanda laboral dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de terminación del contrato de trabajo, el empleador debe reconocer una sanción equivalente a un día de salario por cada día de retado hasta por 24 meses, vencidos los cuales se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se verifique el pago; (2) si, por el contrario, la demanda se promueve después de 24 meses de haber finalizado el contrato de trabajo, el empleador solo puede ser condenado al pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera causados a partir de la rescisión del vínculo.

En efecto, en la sentencia CSJ SL, 6 may. 2010, rad. 36577, reiterada en las CSJ SL, 3 may. 2011, rad. 38177, CSJ SL, 25 jul. 2012, rad. 46385 y CSJ SL10632-2014, la Corte sentó su criterio interpretativo, así:

(...)

La anterior disposición, según el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, solamente se aplica respecto de los trabajadores que devenguen más de un salario mínimo mensual vigente, situación que se presentaba respecto de la actora, de modo que aquel precepto le era aplicable.

No obstante las notorias deficiencias en la redacción de la norma, esta Sala de la Corte entiende que la intención del legislador fue la de establecer un límite temporal a la indemnización moratoria originalmente concebida por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que, como regla general, durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción del vínculo jurídico el empleador

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000118
Accionante: Oscar David Rodríguez.
Accionado: Clínica Candelaria IPS S.A.

incumplido deberá pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, siempre y cuando el trabajador haya iniciado su reclamación ante la justicia ordinaria dentro de esos veinticuatro (24) meses, como aconteció en este caso.

Después de esos veinticuatro (24) meses, en caso de que la situación de mora persista, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente; intereses que se calcularán sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.”

Ahora, descendiendo al caso en concreto, la parte ejecutante reprocha que el juzgado de conocimiento haya liquidado los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo como capital solo la suma de \$4.639.337, cuando debió ser liquidado (\$23.695.200).

Ahora, de acuerdo con la sentencia que sirve de título de recaudo, se tiene que las prestaciones sociales reconocidas a favor del señor OSCAR DAVID RODRIGUEZ GAMBOA, por concepto de cesantías, prima de servicios e intereses a las cesantías alcanzan la suma de \$ 4.639.337,00, guarismo que resulta luego de restar el valor de las vacaciones -\$399.043-, por no ser estas una prestación social, sino un descanso obligatorio a favor del trabajador que, en contadas oportunidades, puede ser compensadas en dinero.

Ahora bien, respecto de los intereses liquidados por los 720 días de salarios, por valor de \$23.695.200, este guarismo no puede ser parte del capital, toda vez que, dista de la disposición legal y jurisprudencial, toda vez, que únicamente compone el capital las prestaciones sociales y salarios insolutos, y el valor de la sanción no es una prestación social y mucho menos salarial, advirtiendo igualmente que al tener carácter resarcitorio de suyo excluye, pretender liquidar sanción sobre sanción. Así las cosas, el despacho

RESUELVE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 - 000118
Accionante: Oscar David Rodríguez.
Accionado: Clínica Candelaria IPS S.A.

PRIMERO: NO REPONER el numeral primero del proveído del 29 de septiembre del año 2023, conforme lo considerado.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.**, Sala Laboral. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aa25ae4c41a6e3e9c3dda9cdb82aaee4e3f16c91dd4529cfb86499808b74a21

Documento generado en 28/11/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 – 00121.
Accionante: Carlos Hernando Velandia.
Accionado: Architecture y Legal Company Eu.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2019 – 00121**, informándole que obra solicitud por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En virtud de lo expuesto por el memorialista, y teniendo en cuenta que no se ha hecho efectiva la medida cautelar al bien inmueble conforme lo informó el Juzgado Veintiocho de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, que devolvió el despacho comisorio sin auxiliar, **por secretaria librese atento oficio circular, trámite que estará a cargo de la parte ejecutante en los siguientes términos:***

- 1. Oficiar a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS, a fin de que certifiquen si el señor JUAN EDUARDO BERMUDEZ ZULUAGA, ejecutado solidario en este trámite, se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, y en caso de ser ello así, proporcionen al Juzgado toda la información de posean, respecto de sus datos de contacto.*
- 2. Oficiar a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de que certifiquen si el señor JUAN EDUARDO BERMUDEZ ZULUAGA, ejecutado solidario en este trámite, se encuentra*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 – 00121.
Accionante: Carlos Hernando Velandia.
Accionado: Architecture y Legal Company Eu.

afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, y en caso de ser ello así, proporcionen al Juzgado toda la información de posean, respecto de sus datos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5472572ef3d82d2a9d8eee92b5e6581d783f6c52980828b2441d5c40045cfae8

Documento generado en 28/11/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019 – 00265.
Accionante: Leonor Cristancho Novoa.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2019 – 00265, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2440179320abbd63f5decd425af70d49fbf6f46cdba905baec634b093adf945f**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-316**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada demandante allego escrito en cumplimiento al requerimiento elevado en auto anterior. - Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51662355	Nombre	RUBY CONSUELO BARRER RUBY CONSUELO BARRER		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008959882	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00	
400100008970570	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00	
Total Valor						\$ 2.320.000,00	

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la profesional del derecho Diana Milena Vargas Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661, los títulos judiciales referenciados con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto obrante en expediente digitalizado.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fe7dfe8b2fd9a6344cd3fd3e3fd6d9a469c3e78be9f2e15109b9195c53f68**

Documento generado en 27/11/2023 10:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-358**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. - Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008746652	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
400100009020027	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la profesional del derecho Mary Luz Salamanca Jaimes identificada con cedula de ciudadanía No. 52.252.514 y T.P. No. 124.393, los títulos judiciales referenciados con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Cumplido lo anterior y como quiera que la apoderada demandante manifiesta no continuar la ejecución, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6879dddfd9bbbc77a938238e5a7bbbf2b3b59cdabf9c304e731374f6c9814b**

Documento generado en 27/11/2023 10:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020 – 00022.
Accionante: Luz Mila Cárdenas Ramos.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2020 – 00022**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020 – 00022.
Accionante: Luz Mila Cárdenas Ramos.
Accionado: ACP Colpensiones

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b468cc007b439192055d52d58bf96f73deb7d4950ae4ef906db8b4e0f3b4a**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00093
Demandante: Adelmo Ávila González
Demandado: Iceit S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 – 00093** informándole que el demandante Sr. **ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ** no se presentó para la realización de la prueba grafológica. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Reprogramar la diligencia de practica de PRUEBA GRAFOLOGICA, en consecuencia, cítese al demandante Sr. ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ. Señálese para tal fin la hora **(04:00PM) del DÍA LUNES (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024.**, diligencia que se llevara a cabo en las instalaciones de la sala de audiencia física del Juzgado 20 Laboral Del Circuito de Bogotá, para lo cual se **REQUIERE** al demandante traer documentos que haya suscrito con fecha tanto anterior como posterior a los documentos tachados de falso, esto es 30 de octubre de 2017.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00093

Demandante: Adelmo Ávila González

Demandado: Iceit S.A.S



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d13cf905a7026e302328dd3fd4907f400377759658d896d9410636d309a8e65**

Documento generado en 27/11/2023 10:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187
 Demandante: Antonio Jose Buitrago Franco.
 Demandado: JP Servicios S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. 2020-00187, informándole que no puede celebrarse la audiencia citada para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:00PM, por cuanto la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC., no dio cumplimiento al requerimiento del (03) día del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho que en virtud de las facultades dispuestas en el Art. 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Art. 44 del Código General del Proceso se dispone, sin perjuicio de la sanción dispuesta en el Art. 233 del Código General del Proceso, así como de la acción disciplinaria.

Por secretaria de manera **INMEDIATA DESE APERTURA AL INCIDENTE DE SANCIÓN en cuaderno aparte para el efecto sígase el procedimiento previsto en la Ley Estatutaria, en contra UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, ante el incumplimiento al requerimiento del (03) día del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), a pesar de haberseles comunicado el día 11 de la misma calendada, conforme se verifica en la constancia de envió por parte de secretaria despacho (pdf.27). Sin embargo, guardó silencio dentro del término de Ley. para el efecto sígase el procedimiento previsto en la Ley Estatutaria. **Notifíquese y comuníquese debidamente este auto que da inicio al incidente de sanción.**

Sin perjuicio de lo anterior, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC., por secretaria líbrese atento oficio,** para que en el término de diez (10) días, a partir del recibo de esta comunicación, se sirvan dar respuesta al derecho de petición de fecha 28 de febrero del 2022 enviado por correo electrónico el 1 de marzo, en el cual solicita lo siguiente:

1. Informar si respecto al contrato de obra de la referencia, se suscribió Acta de inicio de la obra, en caso afirmativo cuándo y por favor allegar copia del acta de inicio.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187
 Demandante: Antonio Jose Buitrago Franco.
 Demandado: JP Servicios S.A.S., y Otros.

2. *Informar si el contrato de obra No. 175 de 2017, fue ejecutado o no y, en caso de no ejecución sírvase indicar las razones por las cuales han impedido el inicio y la ejecución de dicho contrato.*
3. *Sírvase indicar si para la fecha de 3 de agosto de 2018 hasta el 18 de enero de 2019 el señor Antonio José Buitrago Franco, con cedula de ciudadanía número 79.108.956, era funcionario de dicha entidad o si en algún momento tuvo relación laboral o contractual indicando los periodos en los cuales estuvo vinculado y en que cargos.”*

En consecuencia, se dispone reprogramar la audiencia y, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Señálese para tal fin la hora (02:00PM) del DÍA LUNES (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO DE 2024.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d160a972f9ae3638549334b5295c3fb42c011529eaf064b82d05883c28b1795

Documento generado en 27/11/2023 10:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-300.**
En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. - Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008845793	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 1.740.000,00
400100008852227	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
400100008920468	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 1.740.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE a la profesional del derecho Angelica Maria Salazar Amaya identificada con cedula de ciudadanía No. 65.630.807 y T.P. No. 180.665, los títulos judiciales referenciados con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 17 del expediente digitalizado.

Cumplido lo anterior y como quiera que la apoderada demandante manifiesta no continuar la ejecución, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existen actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802bdb998965e3751b751bae01428e5407d6f59cb443f113b3d86e68e671749**

Documento generado en 27/11/2023 10:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00155
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Customer Value Logistica Integral y Ventas S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 - 00155**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA con Tarjeta Profesional número 361.714 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los términos del poder conferido (pdf.10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00155
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Customer Value Logistica Integral y Ventas S.A.S.

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1388e2c077974317bd4f867f0cd938dd03cbfc49bd238e4a9acbc57036bb3ea6**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00183
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Spain – Sons Commerce S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2021 – 00183**, informándole que obra memorial poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA con Tarjeta Profesional número 371.532 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actué como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Incorpórese la certificación de devolución por parte de empresa de mensajería 4-72 de la notificación personal a la sociedad ejecutada, por tanto, seria del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., si no fuera, porque en el expediente se acreditó el aviso de Liquidacion de la sociedad SPAIN – SONS COMMERCE S.A.S. (fls.59 a 61).

Ahora, revisada con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del plenario y más concretamente el auto No. 2021-01-530664 del 31 de

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00183
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Spain – Sons Commerce S.A.S.

agosto de 2021, de la Superintendencia de Sociedades a través del cual se ordena la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SPAI –SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA., identificada con Nit. 860.515.732, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 *ibídem*, que dispone que:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente para lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades.

Advirtiendo en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, que por disposición del artículo 20 la Ley 1116 de 2006, las mismas quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

En virtud de lo anterior, el despacho:

R E S U E L V E:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021 - 00183
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Spain – Sons Commerce S.A.S.

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al liquidador Doctor Jairo Abadía Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.421.968, a quien puede ubicarse en la: Carrera 68 D # 25 B –86 Oficina 533 Edificio Torre Central Davivienda en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (601) 4271880, Celular: 3165237019, Correos electrónicos: jairo.abadia@abadiarodriguez.co y/o nubaiayr@abadiarodriguez.co, previas las desanotaciones de ley. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f8d27808df29369ccdd36fe8c18ad43f5a6ff60d9e4b36fcbb8c7e12650a5a
Documento generado en 28/11/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
Ordinario 2021-205. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente
proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado
por el apoderado de la demandada - Sírvase proveer-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, Incorpórese y póngase en
conocimiento la documental allegada por el apoderado de la demandada ACP
Colpensiones y AFP Skandia, mediante la cual acredita procedió al pago de la
condena en costas.

Así las cosas, se requiere al demandante y su apoderado con el fin de manifestar si
con el pago efectuado se dio por cumplida la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0462e01684d3b85d38a868850beee25638660393c16b8f84b6a1fbc2a423b784**

Documento generado en 27/11/2023 10:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00309
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martin.
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00309**, informándole que obra respuesta de la cámara de comercio. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (pdf.33), que puso en conocimiento la respuesta emitida por la cámara de comercio y que obra a (pdf.30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00309
Accionante: Dayana Lorena Rodríguez Martín.
Accionado : Salazar y Tavera Ltda.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be887acc29ca92b5657d6ae123f0f3a7de90dca36561f8f5bf90f838f73dbf8**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00238
 Accionante: Milton Daniel Vizcaíno Nisperuza y Otros.
 Accionado: Avianca S.A. y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00238, informándole que venció el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del proveído del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y la parte ejecutante coadyuvó la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso, el despacho pronunciarse del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del mandamiento de pago del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se reprocha la exigibilidad del título ejecutivo, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante que coadyuvó la solicitud de revocatoria, así como la entrega de los títulos ejecutivos, entiende el despacho que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso.

Ahora, revisado el sistema de título judicial SAE y se encontró tres (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1073238257	Nombre	MILTON DANIEL VIZCAINO NISPERU	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008372788	892400643	SERVICIOS AEROPORTUA INTEGRADOS SAI SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 11.779.171,00	
400100008432878	892400643	SERVICIOS AEROPORTUA INTEGRADOS SAI SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 312.407,00	
400100008862830	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 12.037.249,00	
400100008869012	890100577	AEROVIAS DEL CONTINE AEROVIAS DEL CONTINE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
Total Valor						\$ 25.128.827,00	

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00238
 Accionante: Milton Daniel Vizcaíno Nisperuza y Otros.
 Accionado: Avianca S.A. y Otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

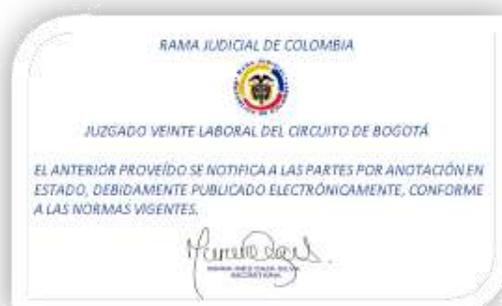
SEGUNDO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** los títulos judiciales referenciados al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.023 con tarjeta profesional No. 139.142 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que obra a (fl.1) del expediente contentivo del proceso ordinario.

TERCERO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796565db701410517922262bc777d08109182ae6cfa8e550c7e0ed58c19238b5

Documento generado en 28/11/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JESÚS ANTONIO VIOLETA LÓPEZ**, radicada bajo el No. **2023-273** informando que la Oficina Judicial de Reparto, dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto inmediatamente anterior y procedió a corregir el acta de reparto del pasado **24 de julio de 2023** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada las actuaciones se tiene que mediante auto inmediatamente anterior, se dispuso que previo asumir el conocimiento de la presente demanda se hacía necesario requerir a la oficina judicial de reparto con el fin de que corrigiera el nombre del demandante, a lo que dio cumplimiento el pasado 16 de noviembre de 2023, así las cosas realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **JESÚS ANTONIO VIOLETA LÓPEZ** identificado con Cedula de Extranjería 6.789.343 contra la sociedad **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.656.492 y T.P. No. 308.846 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 23 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d2d8589ab260adeb27999317543abf869ba9a1278c41153954bfd24e8bfbb**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00393
Accionante: María Isabel Méndez De Torres.
Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 – 00393, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, empezando por decir que se repone el numeral segundo del proveído del nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), al haberse acreditado por el profesional el poder con la facultad expresa de recibir, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el numeral segundo del proveído del nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo considerado.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los títulos Nrs.400100008915051 y 400100008981704 a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.748.068 de Ibagué, portadora de la T.P. No.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00393

Accionante: María Isabel Méndez De Torres.

Accionado: ACP Colpensiones

214.986 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al poder que obra a (fl.39).

TERCERO: *Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18058083d2354b464728a416d99aa73dbbaf2e618a08025f1efd8183d4f3956**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlat020@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **PAOLA LEMUS RODRÍGUEZ y otros**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **17 de octubre de 2023** y radicada bajo el No. **2023-404** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones de los numerales 1 a 8, deberá precisar y/o cuantificar el monto que se reclama por cada uno de los demandantes, de forma separada.
2. Los numerales de los hechos 1, 5, 7, 9,13 y 14 hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada.
3. No se aportó los documentos relacionados en los numerales 4 a 6 de las pruebas comunes del acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes allegados con la demanda a folios 1564 a 1583 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f61c82818b7f75f49779d9e73d12dc079cb220a2b546b2afcabb072a6c6b749**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ARIEL ALBEIRO VARGAS VILLEGAS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de noviembre de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-413** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La apoderada de la parte actora deberá aclarar contra quienes va dirigida la presente demanda, precisando además si la demandada LA BARRA LIQUORS CHAPINERO, funge como un establecimiento de comercio. De ser así se hace necesario recordarle a la togada que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica y por ende no pueden comparecer al proceso, por esa razón, se debe modificar el poder y la

demanda y dirigirla contra la persona natural o jurídica que figura inscrita en el respectivo registro mercantil como propietaria del establecimiento.

2. El poder que se acompañó, no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA DORANGO S.A.S** y contra la **Sra. ROSA BEATRIZ PARRA MARTINESZ**, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que además de que se faculte a la apoderada para reclamar de manera específica cada una de las pretensiones de la demanda, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise tanto el acápite introductorio de la demanda como las pretensiones; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
3. La apoderada no está facultada para proponer pretensiones en contra de **GONZALEZ SANCHEZ** y contra la **Sra. ROSA BEATRIZ PARRA MARTINESZ**, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones dirigidas contra estas.
4. El numeral 1 de los hechos no guarda relación ni coherencia, con lo pretendido en la demanda.
5. La pretensión 1 deben proponerse de manera clara y precisa, expresando específicamente lo perseguido y sin ambigüedades.
6. Las pruebas documentales no guardan numeración consecutiva.
7. No se relacionaron en el acápite de pruebas, los documentos que obran entre folios 17 a 21.
8. Se deberá especificar la clase de proceso, naturaleza y cuantía del mismo.
9. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac07f8322f2a596f85adf53506d46ec29f3b96d44aa861bbae0816b06ce8634**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>